

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que el 8 de junio de 2021 se notificó al demandado de acuerdo con lineamientos del Decreto 806 de junio de 2020.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha envío mensaje de datos:	3 de junio de 2021 9:02:24 a.m.
Acuse de Recibo:	3 de junio de 2021 9:03:46 a.m.
Dos días:	4 y 8 de junio de 2021
Cinco días para pagar:	9 al 16 de junio de 2021
Diez días para proponer excepciones:	9 al 23 de junio de 2021

El señor JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ no acreditó el pago de la deuda y tampoco propuso excepciones dentro del término establecido, razón por la cual se sigue adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de julio de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1367
Actuación:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante:	JOHANNA MENA ARIAS
Ejecutado:	JAIME ANDRES HERNÁNDEZ
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00126-00
Providencia:	Auto ordena seguir adelante con la ejecución.

La señora **JOHANNA MENA ARIAS** en representación de su hijo Juan Camilo Hernández Mena presentó demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderado judicial contra el señor **JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ**, con el fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias adeudadas, que cuantificó en la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$5.166.105,57), correspondiente a las cuotas alimentarias que ha dejado de pagar en la forma que fue pactada en el Acta de Conciliación llevada a cabo ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali

ACTUACION PROCESAL:

Mediante Auto No. 913 del 11 de mayo de 2021, se libró mandamiento ejecutivo por la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$5.166.105,57), correspondiente a las cuotas alimentarias mensuales que se adeudan a su hijo Juan Camilo Hernández Mena, de enero de 2019 a marzo de 2021, de acuerdo con lo estipulado en el Acta de Conciliación llevada a cabo ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali; los intereses que se causen hasta el pago de lo adeudado y por las cuotas futuras, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 497 del Código General del Proceso.

Al ejecutado se le notificó a través de mensaje de datos, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 806 de junio de 2020 y se dio por notificado el 8 de junio de 2021, pasados los 5 días para pagar, no obra en el proceso constancia de pago y dentro del término para proponer excepciones no realizó pronunciamiento alguno.

Es preciso indicar que el apoderado judicial de la demandante el 17 de junio de 2021 corrió traslado a través del correo electrónico institucional del juzgado de un mensaje de datos en el cual el demandado solicita el número de cuenta del juzgado para realizar el pago de lo adeudado, procedió este despacho a contestar dicho mensaje proporcionando los datos solicitados.

Cumplida la tramitación legal, debe el Despacho decidir de fondo, procediendo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Siendo la Jueza competente, y reunidos los demás presupuestos procesales, pues la demanda se presentó en forma, y las partes son plenamente capaces y no existieron causales generadoras de nulidad o inhibitoria, es pertinente que este Despacho se pronuncie de fondo.

Establece el Artículo 422 del Código General del Proceso que, para demandarse ejecutivamente, las obligaciones deben ser expresas, claras y exigibles, constar en documento que provenga del deudor o emanar de una sentencia de condena proferida por cualquier autoridad o cualquier providencia judiciales que tenga fuerza ejecutiva.

La ejecución por sumas de dinero implica señalar la obligación en una cantidad líquida, “expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética...” (Artículo 424 Código General del Proceso).

El título invocado para accionar corresponde a Acta de Conciliación llevada a cabo ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali el 17 de marzo de 2014, en la que el señor **JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ MURILLO**, quedó obligado a cancelar como cuota alimentaria mensual la suma de \$400.000 y en el mes de junio pagar los gastos de colegio y en el mes de diciembre comprar ropa a su hijo. Se libró mandamiento ejecutivo ante el incumplimiento expresado en la solicitud presentada.

El Ejecutado no canceló el crédito que se le cobra y tampoco propuso excepciones, por lo cual, se procede seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar la suma adeudada, los intereses legales y las costas del proceso, como lo consagra el inciso 2 del artículo 440 del Código General Del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

RESUELVE:

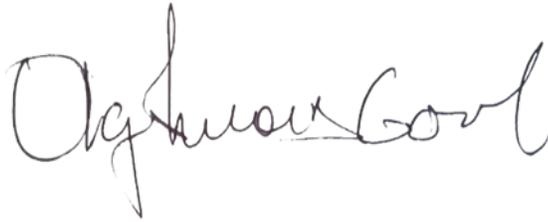
PRIMERO. – Seguir adelante con la ejecución contra el señor **JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ MURILLO** identificado con la cédula 94.070.469, por los alimentos adeudados a su hijo Juan Camilo Hernández Mena quien es representado por la señora **JOHANNA MENA ARIAS** identificada con cédula 29.362.828, en los términos plasmados en el mandamiento ejecutivo, librado por Auto No. 913 del 11 de mayo de 2021

SEGUNDO. - Ordenar a las partes intervinientes, la práctica de la liquidación del crédito una vez quede ejecutoriado este auto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenar al Ejecutado en costas.

CUARTO. – Incorporar y poner en conocimiento la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Cali la cual se encuentra agregada en el Cuaderno No. 2 de Medidas Cautelares

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

2021-00583

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

J01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Cordial saludo,

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 25 de mayo de 2021, bajo las inscripciones Nro.758 en el Libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio EASYSTEM de propiedad del señor JAIME ANDRES HERNANDEZ MURILLO. El cual fue comunicado a esta Cámara mediante Oficio JPFOSC No. 302 Radicado 2021-00126-00 del 14 de mayo del 2021.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del Registro Único Empresarial y Social – RUES, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/Account/Register>, suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad debe señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co indicando el nombre de la entidad y el NIT. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,



Eliana Cuartas Bustamante
Auxiliar de Registro II

